



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
7 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Comisión de Desarrollo Social

55° período de sesiones

1 a 10 de febrero de 2017

Tema 3 b) ii) del programa

Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: examen de los planes y programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con la situación de distintos grupos sociales: Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Comisión, Philipp Charwath (Austria), sobre la base de consultas officiosas

La Comisión de Desarrollo Social recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Promoción de los derechos de las personas con discapacidad y fortalecimiento de la incorporación de la discapacidad en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Consejo Económico y Social,

Recordando los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995¹, y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, celebrado en Ginebra del 26 de junio al 1 de julio de 2000²,

¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-24/2 de la Asamblea General, anexo.



Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, que incluye a las personas con discapacidad y en la que los Estados Miembros se comprometieron a no dejar a nadie atrás, y reconociendo que los Estados Miembros, al aplicar la Agenda 2030, deberían entre otras cosas respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo,

Acogiendo con beneplácito también las actividades de seguimiento y examen de los progresos realizados en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y la inclusión de las personas con discapacidad como interesados en su labor, tal como figura en la resolución 67/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2013,

Reafirmando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, aprobada el 13 de diciembre de 2006, convención histórica en la que se afirman los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y reconociendo que es tanto un tratado de derechos humanos como un instrumento de desarrollo,

Recordando todos los marcos operacionales en que las personas con discapacidad son reconocidas como agentes y beneficiarios del desarrollo en todos sus aspectos,

Acogiendo con beneplácito la resolución 70/145 de la Asamblea General, titulada “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”, así como su resolución 70/170, titulada “Hacia la plena realización de unas Naciones Unidas inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad” y su resolución 71/165, titulada “El desarrollo inclusivo para las personas con discapacidad”,

Convencido de que, si se encaran las profundas desventajas sociales, culturales y económicas y la exclusión que experimentan muchas personas con discapacidad, se fomenta la utilización de un diseño universal, según proceda, así como la eliminación progresiva de los obstáculos a la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los aspectos del desarrollo, y se promueve el disfrute en condiciones de igualdad por las personas con discapacidad de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, se conseguirá una mayor igualdad de oportunidades y se contribuirá a crear una “sociedad para todos” en el siglo XXI,

Observando que, si bien los gobiernos, la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas han logrado avances en la incorporación de la cuestión de la discapacidad, especialmente los derechos de las personas con discapacidad, como parte integrante de la agenda mundial para el desarrollo, aún subsisten problemas graves,

Poniendo de relieve la importancia de contar con políticas y programas que sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad en las zonas rurales y urbanas y la promoción de medidas apropiadas, en particular en las ciudades y los

³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

asentamientos humanos, que faciliten el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico de las ciudades y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público,

Reconociendo que las personas con discapacidad a menudo se ven afectadas de manera desproporcionada en las situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, y que con frecuencia corren un mayor riesgo de discriminación, explotación y violencia, incluida la violencia sexual y por razón de género,

Reconociendo también que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar entre los grupos más vulnerables y marginados, y reconociendo la necesidad de poner en marcha nuevas iniciativas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de las Naciones Unidas para mejorar la accesibilidad, en particular mediante un enfoque armonizado de la accesibilidad de los servicios de reuniones, tanto en la normativa como en la práctica, en las instalaciones de conferencias de las Naciones Unidas, que contribuyen a unas Naciones Unidas accesibles en particular para las personas con discapacidad al facilitar su participación en las reuniones de las Naciones Unidas y su acceso a la documentación de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de los informes del Secretario General titulados “Incorporación de la discapacidad en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁵ y “Hacia la plena realización de unas Naciones Unidas inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad”⁶, así como del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se centra en las políticas inclusivas de las personas con discapacidad⁷;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales pertinentes y los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que aseguren que en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con la erradicación de la pobreza, la educación, la atención de la salud, la participación en la vida pública, la protección social, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente, el deporte y la migración, y en la adopción de medidas apropiadas para promover la inclusión financiera, así como el desarrollo accesible comunitario y de vivienda, se tenga en cuenta la inclusión de todas las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de participar activamente en la elaboración, aplicación y evaluación de esas políticas y programas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales competentes y los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que logren la plena aplicación e implantación del marco normativo internacional sobre la discapacidad y el desarrollo alentando la ratificación y aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴ y considerando la posibilidad

⁵ E/CN.5/2017/4.

⁶ A/71/344 y Corr.1

⁷ A/71/314.

de ratificar su Protocolo Facultativo⁸, que son instrumentos tanto de derechos humanos como de desarrollo;

4. *Pone de relieve* la necesidad de la igualdad de oportunidades y de la adopción de medidas para asegurar que todas las personas con discapacidad no sean objeto de ninguna forma de discriminación o estigmatización, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, los pueblos indígenas, las personas de edad, los migrantes y los refugiados que siguen siendo objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación, y asegurar que esas personas sean incluidas y participen, en igualdad de condiciones con los demás, en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³ y la consecución de otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente;

5. *Decide* seguir considerando debidamente la cuestión de la incorporación de los derechos, la participación, las perspectivas, las necesidades y el bienestar de las personas con discapacidad en el desarrollo, en particular en el marco de las actividades operacionales de las Naciones Unidas, de conformidad con los mandatos pertinentes, a fin de aumentar la concienciación y la cooperación a todos los niveles, incluso mediante la participación, según proceda, de los organismos de las Naciones Unidas, los bancos y las instituciones multilaterales de desarrollo y otras instancias pertinentes, asegurando al mismo tiempo la coordinación y evitando posibles duplicaciones de esfuerzos;

6. *Reconoce* que la Comisión de Desarrollo Social, en el marco de su mandato como comisión orgánica del Consejo Económico y Social, promueve y apoya un enfoque integrado de las cuestiones de desarrollo social en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, alienta a la Comisión a que, en el marco de su mandato, contribuya al seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible para las personas con discapacidad, entre otras, en consonancia con la resolución 67/290 de la Asamblea General, titulada “Formato y aspectos organizativos del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible”, así como su resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” y su resolución 70/299, titulada “Seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial”, y dando la debida consideración al carácter integrado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus interconexiones;

7. *Reafirma* que las políticas de integración social y económica deberían tratar de reducir las desigualdades, promover el acceso a los servicios sociales básicos, la educación para todos y la atención de la salud, eliminar la discriminación, aumentar la participación y la integración de los grupos sociales, en particular las personas con discapacidad, y afrontar los posibles desafíos al desarrollo social que representan la globalización y las reformas impulsadas por el mercado, a fin de que todas las personas de todos los países se beneficien de la globalización;

8. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos y órganos de las Naciones Unidas, los organismos de desarrollo y las organizaciones internacionales, y alienta al sector privado, a que consideren la accesibilidad como medio y como meta del

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2518, núm. 44910.

desarrollo inclusivo y sostenible y, por consiguiente, como una inversión fundamental que beneficia a todos los miembros de la sociedad, y, por lo tanto, a que aseguren que la accesibilidad sea parte integrante de los programas y proyectos relacionados con el entorno arquitectónico, el transporte y las tecnologías de la información y las comunicaciones;

9. *Alienta* a que se movilicen recursos de manera sostenible para incorporar la discapacidad en el desarrollo a todos los niveles y, a este respecto, subraya la necesidad de promover y fortalecer la cooperación internacional, concretamente la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, en apoyo de los esfuerzos nacionales, incluso, cuando corresponda, mediante el establecimiento de mecanismos nacionales, en particular en los países en desarrollo;

10. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a todas las instancias pertinentes a que mejoren la recopilación y el análisis de datos y aumenten significativamente la disponibilidad de datos de calidad internacionalmente comparables, oportunos y fiables sobre las personas con discapacidad, con arreglo a las directrices existentes sobre estadísticas de discapacidad y sus actualizaciones⁹, desglosados por discapacidad, sexo y edad, entre otros criterios, para la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo; a que compartan, según proceda, los datos y las estadísticas pertinentes con los organismos y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a través de mecanismos apropiados; y a que subsanen las lagunas en la recopilación y el análisis de datos;

11. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad y al Fondo Fiduciario de Donantes Múltiples de la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad;

12. *Solicita* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución mediante los mecanismos existentes de presentación de informes durante el 57º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social.

⁹ Como los *Principios y recomendaciones para los censos de población y habitación, Revisión 3*, Informes estadísticos, serie M, núm. 67/Rev.3 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.15.XVII.10) y sus actualizaciones.